



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00026-00**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSE EVER ALBERTO VARGAS**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –  
CREMIL**

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, conforme se observa a folio 58 a 72 del expediente.

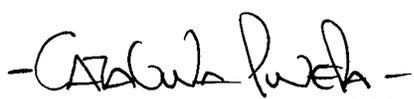
Frente a la renuncia al poder presentada por el abogado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visible a folio 118 del expediente, el Despacho advierte al profesional del derecho que la debe ajustar a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **dieciocho (18) de marzo de 2020 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad demandada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 003 del 04 de febrero de 2020.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario